

España. Dirección general de la Real Lotería

Instrucción de las reglas que deben observar en el Archivo de la Dirección General de la Real Lotería.

[S.l. : s.n., 1776].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (11)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



INSTRUCCION

De las Reglas que deben observar en el Archivo de la Direccion General de la REAL LOTERIA.

I.

EL Archivero , con los Oficiales destinados á este encargo , debe admitir en él todas las Listas , que se le entreguen diariamente por las Contadurías , ordenandolas por sus folios , si no lo estuvieren , y colocandolas con el mejor orden , que sea posible , á proporcionar la facilidad en qualquiera ocurrencia , que sea necesaria su busca : y asimismo ha de admitir todos los Libros , Quadernos , Pagares , y demás Papeles , que deban custodiarse en el Archivo , despues de evaquadas las funciones competentes , por las Oficinas de la Direccion general , por las quales se le deberán entregar con la distincion correspondiente , para que se verifique la colocacion , que queda prevenida : cuyos documentos los franqueará el Archivo á los Individuos de las mismas Oficinas , siempre que por ellos se ocurra para la aclaracion de alguna duda , confronto , ú otra diligencia , permitiendo , si fuere necesario , los extraigan , excepto las Listas de Juego , que no deberá consentirlo.

II.

Mediante que las Listas se entregan en porciones , segun la remision , que succesivamente hacen de ellas los Administradores de este Ramo , á la Direccion general , cuidará el Archivero , y sus Oficiales , además de su colocacion , como queda expresado , disponer al tiempo oportuno , se encuadernen

A

con

con la distincion correspondiente , de Administraciones dentro del mismo Archivo , haciendo los volúmenes necesarios de ellas , que proporcionen la facilidad de su manejo , rotulandolos de forma , que con la misma se advierta , á qué Administracion , y Extraccion corresponden , llevando inventario puntual de todo.

III.

Se han de recibir en el Archivo antes de cada Extraccion todos los Pagarés , que para el abono en la clase de vueltos , se entreguen en él , hasta que se les ponga el Sello , que los acredita de tales ; en la inteligencia , de que los que lleguen de los Administradores del Reyno , se deben entregar por su Contaduría , quien antes habrá examinado , si son de esta naturaleza , y respectivamente por la de Madrid , hasta que antes de verificado el Sorteo de cada Extraccion , y con asistencia de los Contadores , un Sella-dor , y Oficial Numerador , se les ponga el Sello de Vueltos correspondiente , el qual debe hallarse cerrado dentro del mismo Archivo en Arca de dos llaves , que tendrán los referidos Contadores , y concluido este Acto , podrá el Archivero entregar los referidos Pagarés á las Contadurías respectivamente , quando los pidan , para hacer los asientos correspondientes de su abono , despues del qual los restituirán al Archivo , para el fin de su colocacion , como queda expresado ; y por lo respectivo á los Pagarés de esta clase , que vienen de las Provincias , despues de celebrado el Sorteo con la legitimidad correspondiente , dispondrá el Director el dia , y hora , en que con la propia asistencia , se les ha de poner el citado Sello.

IV.

Con arreglo á las Listas , que segun queda expresado , se custodiarán , en esta Oficina , será obli-
ga-

gacion del Archivero, ó sus Oficiales, admitir á los Administradores, ó Porteros, que ocurran á él antes de celebrarse el Sorteo, con Pagarés equivocados, solicitando se les enmiende, y en su virtud reconocer por la Lista, si es, ó no efectiva la equivocacion, y siendolo, anotar en el mismo Pagaré, la que sea, y poner en él la expresion de *Hagase*, con el Numero mas, ó menos, diferencia de Promesa, ó circunstancia, que requiera, poniendo su media firma, y testando el Sello, para que con arreglo á esta diligencia, acuda á conseguir el Pagaré de la legitima Jugada, que le corresponde.

V.

Habiendo acreditado la experiencia, que muchas veces por contener una misma Lista dos Jugadas, ó mas de unos mismos Numeros, y á folios consecutivos, pero con distinta Promesa, por equivocacion en la Oficina de Pagarés, no advertida en la de Correccion, se ha impreso duplicadamente baxo un mismo folio una sola Oferta en lugar de las dos, ó mas distintas, que constan en los diferentes folios de la Lista; y debiendo en este caso los Administradores poner al Pagaré, ó Pagarés, que requieran la Oferta, ó Promesa mayor, ó menor, el folio manuscrito, que le corresponde, sin tachar, ó borrar el impreso que tuviere, y llevarle al Archivo, para su enmienda, considerandose ser facil, que ocurra esta equivocacion por la inmediacion de folios, deberá el Archivero arreglar el Pagaré con la Oferta, que corresponda, ó conste en la Lista, baxo el folio manuscrito del Administrador, aunque sea esta mayor de la que tuviere el del Pagaré impreso, en la inteligencia, que para resguardo de la Real Hacienda, y responsabilidad del Administrador, en qualquiera fraude, que por este medio se intente, deberá rubricar el Administrador el folio manuscrito,

to , que ponga en el Pagaré , tanto en los casos referidos , como por no estar comprehensible el folio impreso , ú otro acaecimiento. Quando por estravío , falta , ó perdida de algun Pagaré , se deba dar otro por duplicado , en tiempo oportuno , ha de observar el Archivero igual metodo con presencia de la Papeleta del Administrador , que le pida , en que conste el Numero de la Administracion , Pagaré que solicita , expresion de Numeros, Promesa, y folios , y en su vista hará el reconocimiento correspondiente , y hallandolos conformes , sentará de su puño el Sello que le corresponde , y Promesa por letra , y con la Lista original , se pasará del mismo Archivo al Director General , ó Teniente , para que ponga en el folio de ella , que comprehenda dicho Pagaré la Nota de Duplicado , con su rubrica , y al pie de la Papeleta del Administrador el *Hagase* , con su media firma , con la qual se solicitará en las Oficinas respectivas al despacho correspondiente , con arreglo á su Instruccion , quedando en el Archivo en un Quaderno , que debe llevar á este fin , la Nota por dias de los Duplicados , que se hayan despachado , observandose igual metodo , quando sucede con todos los Pagarés de toda una Lista , expresandose haberse duplicado entera.

VI.

No deberá el Archivero dar razon de lo constante en las Listas del Archivo , sin que por el Director General , ó Teniente , se le permita en los casos que se considere necesario , á fin de que para darla se tomen las providencias necesarias á evitar los fraudes que pudieran resultar , y para satisfacer á los Administradores de las dudas que se les ocurran , deberán arreglarse al metodo de proponer las que se les prescribe en su Instruccion , para que con la correspondiente orden del Director General , ó su Teniente , se satisfagan por el Archivero.

VII.

VII. Se ha de custodiar en el Archivo la Arca de los Sellos, que se entregará cerrada en él, diariamente, concluidas las funciones de aquella Oficina, y del mismo modo la devolverá, quando se ocurra á sacarla en los dias de despacho.

VIII. Ni el Archivero, ni sus Oficiales, han de enmendar, ni borrar los Numeros, Promesas, ni precios de las Listas, ni otro documento alguno de los que se entreguen en el Archivo, á cuyo fin, y para mayor precaucion de esta contingencia, se establece, que en esta Oficina se use de la tinta verde, prohibiendo la introduccion en ella, con ningun pretexto de otra alguna.

IX.

En el dia en que se ha de celebrar la Extraccion, deberá el Archivero, y sus Oficiales asistir en la Direccion, para evaquar las funciones de que se enmienden los Pagarés, como queda prevenido, y se den los Duplicados, hasta la hora que el Director General, ó su Teniente, le mande cesar en el despacho, á causa de que los Sellos deben concluir en él, antes de que se verifique el Sorteo, para cuyo tiempo se han de haber entregado aquellos al Superintendente General de la Real Hacienda; ó á su Subdelegado.

X.

Si el conocimiento, que den al Archivero las funciones de su manejo, y cargo, ó por otras noticias, que le lleguen, ó adquiriera con su practica, verificar, ó conociere, se sigue, ó pueda resultar perjuicio de la Real Hacienda, ó hallase conveniente alguna

B pro

providencia para mayor beneficio , y precaucion de la Renta , lo deberá representar al Director , á fin de que por este se haga al Superintendente General , y se prescriba lo correspondiente. = Raymundo Vesino. = Apruebo esta Instruccion. = S. Ildefonso veinte y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis. = Miguel de Muzquiz.

Corresponde con la Instruccion original dirigida por el Excelentisimo Señor D. Miguel de Muzquiz con la misma fecha; de que certifico como Contador de la Real Lotería por lo respectivo á el Reyno.

D. Sebastian Pizorni.